



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 123-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 15 de Mayo del 2020.

VISTO:

El Oficio N° 0215-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 14 de mayo del 2020 y el Acta de sesión extraordinaria Nro. 041-2020-UNIFSLB/CO de la Comisión Organizadora de fecha 15 de mayo del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley N° 30220, precisa en su Artículo 29° que la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.4, literales c), d) y g) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda. Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora;

Que, por Ley N° 29614 promulgada el 18 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), con sede en el distrito y provincia de Bagua;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que está integrada por: María Nelly Luján Espinoza, presidente; Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, Vicepresidente Académico y Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, Vicepresidente de Investigación; la misma que delega las funciones y responsabilidades a su presidente como la Máxima Autoridad Universitaria y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, la misma que dispone la obligatoriedad de la adecuación; y la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley Universitaria, Ley Nro. 30220, en su Artículo 102° ha establecido: "*Matrícula condicionada por rendimiento académico. **La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad.** Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez"* (subrayado nuestro);



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 123-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 15 de Mayo del 2020.

Que, el Reglamento del estudiante de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, aprobado a través de la Resolución Presidencial Nro. 228-2016-UNIFSL-B-CO/P de fecha 25 de agosto del 2016, contempla en el artículo 106° que, el estudiante que desaprueba un curso en tercera matrícula, es separado temporalmente por un año de la Universidad; luego tiene la oportunidad de llevarla por cuarta vez, bajo el régimen de matrícula especial, si desaprueba es retirado definitivamente;

Que, mediante Oficio Nro. 25-2020-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 24 de abril del 2020, el Jefe de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, Ing. Luis Pomachari Seminario, informa al despacho de Vicepresidencia Académica, la lista de estudiantes desaprobados por tercera vez, manifiesta que según la Ley universitaria Nro. 30220, artículo 102°, concordante con el Reglamento de Matrícula de Alumnos de pregrado de la Universidad aprobado a través de la Resolución Presidencial Nro. 228-2016-UNIFSL-B-CO/P, y recalca que la norma citada ha establecido: *La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo, detallando la relación de alumnos desaprobados en la misma materia por tercera vez:*

Carrera Profesional:	Ingeniería Civil	
Código	Apellidos y Nombres	Curso por 3 veces
1813010106	Ramos César Ronal Denilson	Física I
1813010104	Rengifo Najamtai Jorge Ujukam	Física I
1913010101	Uwite Samaren Jhonatan	Dibujo de Ingeniería I
Carrera Profesional:	Biología	
Código	Apellidos y Nombres	Curso por 3 veces
1813020120	Cumbia Chamik Astimo Isaias	Matemática I
1813020105	Yuu Kuji Alex	Matemática I y Física I
1813020116	Kunchikui Florian Neil Henry	Matemática I y Física I
1813020112	Danducho Paati Cynhtia Roxana	Física II

Que, considerando el contenido del oficio suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, Ing. Luis Pomachari Seminario, se hace llegar al despacho de presidencia el Oficio N° 0215-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 14 de mayo del 2020, suscrito por el Vicepresidente Académico, Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, quien solicita emitir acto resolutorio para estudiantes desaprobados en la misma materia por tercera vez, recalcando literalmente que: *"en el Reglamento del Estudiante, aprobado con RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 102-2016-UNIFSL-B-CO/P, en el Artículo 106 indica lo siguiente: "El estudiante que desaprueba un curso en tercera matrícula, es separado temporalmente por un año de la Universidad; luego tiene la oportunidad de llevarla por cuarta vez, bajo el régimen de matrícula especial, si desaprueba es retirado definitivamente." asimismo en el Artículo 107 resuelve que: "El estudiante sólo puede repetir el ciclo académico; hasta tres (03) veces en toda su carrera. A lo largo de sus estudios en una Escuela Profesional sólo tiene derecho a una (1) cuarta matrícula en un curso"* añade además que se informe a los estudiantes: que la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (1) año de la Universidad; que al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 123-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 15 de Mayo del 2020.

retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Y si desaprueba por cuarta (4) vez procede su retiro definitivo de la Universidad;

Que, contando con el Oficio Nro. 25-2020-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 24 de abril del 2020, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros y Archivos Académicos y el Oficio N° 0215-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 14 de mayo del 2020, remitido por el Vicepresidente Académico, Dr. Wilder Espiritu Valenzuela Andrade, dando cabal cumplimiento a la normatividad glosada en párrafos precedentes, procede expedir acto administrativo, a través del cual se disponga separar temporalmente de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el plazo de un (01) año, a los alumnos que se detallan en el Oficio Nro. 25-2020-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 24 de abril del 2020, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, Ing. Luis Pomachari Seminario;

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el acta de Sesión extraordinaria N° 41-2020-UNIFSLB/CO de fecha 15 de Mayo del 2020; habiendo sesionado la comisión organizadora en pleno por el medio digital de videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Supremo Nro. 008-2020-PCM que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, luego de evaluar y analizar el Oficio N° 0215-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 14 de mayo del 2020, por Unanimidad acordó: SEPARAR TEMPORALMENTE de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el plazo de un (01) año, a los alumnos que se detallan en el Oficio Nro. 25-2020-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 24 de abril del 2020, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, Ing. Luis Pomachari Seminario, como consecuencia de haber desaprobado en tres (03) oportunidades los cursos detallados, por lo que procede la expedición del acto administrativo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SEPARAR TEMPORALMENTE de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el plazo de un (01) año, a los alumnos de que detallan a continuación, como consecuencia de haber desaprobado en tres (03) oportunidades los cursos que se detallan:

Carrera Profesional:	Ingeniería Civil	
Código	Apellidos y Nombres	Curso por 3 veces
1813010106	Ramos César Ronal Denilson	Física I
1813010104	Rengifo Najamtai Jorge Ujukam	Física I
1913010101	Uwite Samaren Jhonatan	Dibujo de Ingeniería I
Carrera Profesional:	Biotecnología	
Código	Apellidos y Nombres	Curso por 3 veces
1813020120	Cumbia Chamik Astimo Isaias	Matemática I



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 123-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 15 de Mayo del 2020.

1813020105	Yuu Kuji Alex	Matemática I y Física I
1813020116	Kunchikui Florian Neil Henry	Matemática I y Física I
1813020112	Danducho Paati Cynhtia Roxana	Física II

En cumplimiento irrestricto de lo prescrito en el artículo 102° de la Ley Universitaria, Ley Nro. 30220 y artículo 106° del Reglamento del estudiante de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, aprobado a través de la Resolución Presidencial Nro. 228-2016-UNIFSLB-CO/P de fecha 25 de agosto del 2016.



ARTÍCULO SEGUNDO.- INFÓRMESE a los alumnos separados temporalmente de la Universidad que, al término del plazo establecido en el artículo precedente, solo se podrán matricular en la materia que desaprobaron anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, y que en caso de desaprobación por cuarta (4) vez, procede su retiro definitivo de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, y a la parte interesada, en la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Maria Nelly Luján Espinoza
Dra. Maria Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Claudia Lucero E. Noriega Chinchay
Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay
ICAL N° 5977
SECRETARIA GENERAL